



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-107/2024
EXPEDIENTE: UT-I/0330/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-3113-2024**, mediante el cual, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-I/0330/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030524001996**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CECJN/REV-107/2024**.

Antecedentes

I. El cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **330030524001996**, en el que se solicitó lo siguiente:

“Denuncia

Por la presente vengo peticionando una vez más se atienda mi denuncia a la cual a la fecha aun no se le ha dado respuesta, contra la responsabilidad de la inmobiliaria [REDACTED] [REDACTED] en Irapuato Gto. Y contra quien además resulte



también responsable por delito patrimonial.

*Nuevamente reitero mi petición a fin de que se le de atención y seguimiento, por el sujeto obligado y/o en su defecto se le reencauce mi petición al sujeto obligado idóneo, así que reitero y ratifico mi denuncia contra quien resulte responsable por delito patrimonial doloso cometido contra mí por la inmobiliaria ***** y otros al no entregármese las escrituras de mi casa desde hace ya casi 10 años pese a haber comprado la misma al CONTADO.*

*Se inicio mi denuncia/querrela contra la inmobiliaria ***** y otros (de la cual todavía desconozco los resultados) ante la FGR de México en donde se genero el oficio numero: ***** el cual se mando a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.*

Por este motivo y a través de la presente vengo reiterando mi petición una vez más y solicitando su apoyo y denunciando a quien resulte responsable:

*Tengo ya varios años batallando con el problema de la escrituración de mi casa que compre al CONTADO y pague la escritura al notario ***** en Irapuato Gto. y ya voy para 10 años sin recibir mis escrituras; en el proceso de compraventa hay presunción de corrupción tanto de la inmobiliaria ***** como de autoridades diversas de la administración pública estatal de Guanajuato que implican al GOBERNADOR de GUANAJUATO, a la OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO IRAPUATO GTO., a la DIRECCION DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS DE IRAPUATO GTO, a la OFICINA DE CATASTRO DE IRAPUATO Y principalmente y en contubernio con la inmobiliaria mencionada: EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO , la ***** (cuyo titular fue el ing. ***** , a lo que antes se llamaba ***** y que cambio después a ***** , después se hizo cargo la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (SMAOT), y finalmente la responsable en temas de vivienda es la titular de LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO (SEDESHU) esta ultima que nada ha hecho, ni contesta a las peticiones que le he solicitado entre otras autoridades municipales, comité de transparencia del municipio de Irapuato y otros; ya he peticionado ayuda a todas estas*



autoridades del estado, principalmente al gobernador de Guanajuato, al municipio de Irapuato y a todas las dependencias arriba mencionadas responsables del tema de la vivienda en Gto y todas estas autoridades solo dan respuestas evadiendo responsabilidades (AL PARECER POR INFORMACION DE REDES SOCIALES Y PERIODICOS SOMOS MUCHISIMOS LOS CASOS SIMILARES RELACIONADOS CON ESTA INMOBILIARIA ██████ EN EL ESTADO CON EL PROBLEMA DE LO QUE LLAMAN CREDITO PUENTE). (...).”

II. Por oficio electrónico de diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta al solicitante, donde, le hizo del conocimiento lo siguiente:

“Respuesta

Hago de su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación **no es la institución competente para dar recibir denuncias o investigar sobre probables delitos**, toda vez que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de las conductas tipificadas como delitos es una función conferida al Ministerio Público de la Federación, depositado en la Fiscalía General de la República, para el caso de los delitos del fuero federal.

Al respecto, se informa que la función esencial de este Alto Tribunal consiste en la tutela de orden jurídico establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el conocimiento y resolución de los conflictos que impliquen el análisis abstracto de la constitucionalidad de las disposiciones normativas de carácter general (leyes), así como de hechos o actos concretos cuya autoría sea atribuible a una o más autoridades. Dicha función la lleva a cabo mediante la tramitación de las Acciones de Inconstitucionalidad y de las Controversias Constitucionales, así como de los recursos que procedan contra las resoluciones que se pronuncian en materia del Juicio de Amparo, entre otros procedimientos de la competencia de este



Alto Tribunal.

En este orden de ideas, se le siguiere acudir ante los siguientes órganos para recibir orientación sobre su la interposición y seguimiento a su denuncia:

<i>Fiscalía General del Estado de Guanajuato</i>	<i>Complejo Miguel Hidalgo y Costilla, Camino a San José de Cervera 140 , Guanajuato, Gto. https://portal.fgeguanajuato.gob.mx/PortalWebEstatat/Citas/citas.aspx</i>
<i>Fiscalía General de la República</i>	<i>Avenida Insurgentes 20, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700 leydetransparencia@pgr.gob.mx Teléfono: 01 (55) 5346 0000 ext. 505727/505716 09:00 am a 03:00 pm y 05:00 pm a 07:30 pm</i>

*Ahora bien, en atención a su derecho de acceso a la justicia se informa que, **podrá acudir a recibir asesoría ante el Instituto Federal de Defensoría Pública**, órgano del Consejo de la Judicatura Federal que tiene a su cargo proporcionar los servicios de defensoría y asesoría jurídica de conformidad con la Ley Federal de Defensoría Pública, para lo cual ponemos a su disposición las siguientes direcciones:*

<i>Instituto Federal de Defensoría Pública</i>	<i>Avenida Bucareli 22 y 24, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México Lada: (01 800) 7124253 y (01 800) 5033321 Asesoría Jurídica: +52 (55) 55214367</i>
<i>Instituto Federal de Defensoría Pública (delegación Guanajuato)</i>	<i>Carrt. Cuatro Carriles GuanajuatoSilao Km. 4 No. 5, 1er Piso, Torre "C", Col. Yerbabuena, entre glorieta Santa Fe, C.P. 36251, Guanajuato, Guanajuato. Telefono: (473) 7332991, 1023200 Ext. 3130 y 3131 Correo electrónico: ifdp_gto@correo.cjf.gob.mx</i>

O a cualquiera de las delegaciones de dicho Instituto, ubicadas en el territorio nacional. Para lo cual pongo a su disposición el vínculo;

<https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm>, del portal electrónico del Consejo de la Judicatura Federal".

Respuesta que fue notificada el veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



III. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación, donde, manifestó lo siguiente:

*“Por medio de la presente vengo interponiendo formal denuncia **CONTRA el AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS PATRIMONIALES Y ROBO DE VEHICULOS REGION "B" lic. ***** y otros que resulten responsables de:***

Abuso de autoridad, omisión e imparcialidad al impartir justicia, inacción en la misma, discriminación por mi edad (ya tengo mas de 61 años) y condición física, falta de legalidad, honradez, lealtad, violación a mis derechos humanos, mi condición social, daños y perjuicios a mi patrimonio, entre otros; todas estas circunstancias penadas y sancionadas por la constitución y muchas otras leyes de responsabilidad de servidores públicos, peticione por asesoría y representación de un abogado de la CEAVI de Gto. Y nunca supe si hubo alguien que me representara (según el M.P. hubo un lic.) pero para nada sirvió y ni su nombre se puesto que nunca me contacto.

*Así que vengo peticionando ante esta instancia mi inconformidad y denuncia a el documento llamado: **“ACUERDO DE NO EJERCICIO DE ACCION PENAL”** que se desprendió de carpeta de investigación: ***** que se llevo a cabo en la **AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS PATRIMONIALES Y ROBO DE VEHICULOS REGION "B" EN IRAPUATO GTO.** Y vengo solicitando se investigue a esta agencia del M.P.*

(...)”.

IV. Mediante correo electrónico de veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-3113-2024**, el cual contiene glosado el presente medio de impugnación.



Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

²**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.



Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud, se advierte que la persona presenta nuevamente una denuncia en contra de una persona moral por un probable delito patrimonial.

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Finalmente, al no existir más diligencias en el presente asunto, **envíese al archivo** de la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.




Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2024T21:04:44Z / 04/12/2024T15:04:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	58 30 2c 94 f9 cf b7 a5 ff 94 95 48 16 db 73 0c 20 fb 29 d9 b9 9b 2e 10 19 61 20 38 e9 9b a1 c1 cf db 9c 4e 97 7e 12 17 10 8d 67 c1 09 68 5f f8 78 64 4d 00 0b 2c b6 7a d9 3a f9 d7 47 5e 38 d9 df 8b 9d 38 55 5c 40 c5 ba d7 f9 7f b6 16 82 03 9d 9b 11 47 77 ea 56 74 5d 11 a6 36 ce 60 4e 6b 2e 50 33 b0 14 af ff 92 f2 ad 21 3d 30 87 49 86 24 b8 9d d2 f0 d8 7c 5c 63 f9 11 0b 23 25 48 c3 a3 0b fa a1 cb 29 c1 c2 b4 b3 16 05 e4 d7 c1 1f d8 be d3 b3 91 51 0b 83 cc 01 11 84 de 83 37 a4 61 1e 69 e7 f4 24 cf 7f ea 96 a7 9f 73 df d9 7d 96 d6 0f 56 60 6b 8d 10 bf 8d 9d bb 10 74 97 c4 6d c8 6c 50 5c 99 60 59 0a 84 7b 63 d9 73 2e d6 5d be 14 26 35 e6 5b d8 ec a6 2b fa b5 1d f0 ef 85 5c f4 0c 7c 75 74 ae 4d 1d 06 26 fe ed 5b 5c 0a 6e ab c6 48 c7 21 3f 2f 3a 61 f4 26 d1 0c 1a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2024T21:05:25Z / 04/12/2024T15:05:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2024T21:04:44Z / 04/12/2024T15:04:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7891446			
	Datos estampillados	E1C6889AC391720F018A045824ABC8A05928D31D7E057E620D7C7B4EFCE98B6E			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2024T15:52:10Z / 03/12/2024T09:52:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7b c7 33 59 42 3d 86 e0 11 d7 35 62 a5 c9 0f 6f 66 7c 5b c5 fe 85 b4 8d a3 e3 c4 83 24 9f 44 9e e1 0e 81 ab 04 32 d7 60 d4 ae 27 d5 84 1b 12 56 b0 59 e9 d6 2b 8f a2 c2 8f 40 81 4d 46 87 56 4b b0 a7 90 01 0c f4 b4 21 e2 4b 89 4b 83 63 2a 36 7c f6 ad 85 37 fb 20 6a a0 2a ec 4d f8 5a d1 21 09 4c 08 ca 60 87 68 b1 cb 43 6c cb b3 cd 98 8f a6 7b 04 9c d0 bc 04 6c 76 9a 36 fc f2 66 8c 2b 6c e8 03 5c 1f 9d cd 93 2f 05 d2 53 93 0f 4d d5 f6 b7 0f 33 59 81 45 3b 98 22 fb a2 18 4c 2a 66 3c 2b 2c 1b e1 d9 92 80 c7 2f 06 bc 3d a5 c6 8a c6 b0 d2 2e c9 d2 16 67 33 bf dd ea 1d 84 96 bb 82 de b2 ec 66 76 8e 9f b2 71 f0 b4 45 a6 08 f8 e5 fb 73 cd 29 87 61 92 a2 43 87 65 f9 ef fd a9 05 0b 73 78 9a 50 63 23 f3 1c f2 f7 8e f7 d4 b6 9a 9e 5f ad 68 34 a3 84 bd a9 41 41 44 13 38 c5				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2024T15:52:54Z / 03/12/2024T09:52:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2024T15:52:10Z / 03/12/2024T09:52:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7879195			
	Datos estampillados	486D6366A611DAA7853A7C82C037DA3E4D9F101DCBC62A2DCDA42877C68BBBB			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	3 de diciembre de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protegen datos personales e información relacionada con una denuncia sobre un presunto delito patrimonial cometido en contra de la persona recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros